

CONSEJO NACIONAL DE OPERACIÓN

CNO

ACUERDO No. 162
Agosto 30 de 2001

Por el cual se aprueba autorización a desviaciones después de eventos externos de unidades de generación excluidos del cálculo de la indisponibilidad, de acuerdo con lo establecido en el Anexo A-2 del Código Comercial

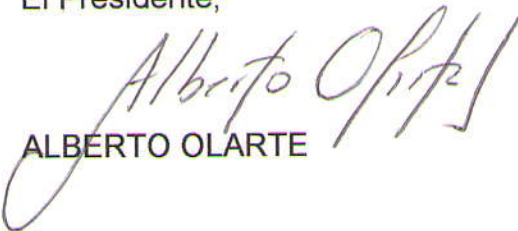
El Consejo Nacional de Operación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Artículo 36 de la Ley 143 de 1994, la Resolución 8-0103 del 2 de febrero de 1995 del Ministerio de Minas y Energía, el Anexo general de la Resolución CREG 025 de 1995 y lo aprobado en la Reunión 159 del 30 de agosto de 2001

ACUERDA:

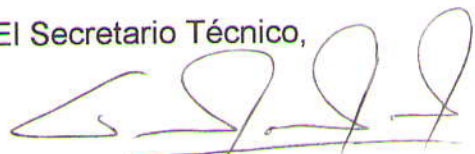
PRIMERO.- Después de un Evento Externo y a partir del momento en que se encuentre disponible el Sistema de Transmisión, el CNO extenderá la autorización de desviación a una planta hasta el período en que, de acuerdo con sus características técnicas, la misma pueda cumplir el despacho programado. Por defecto, dichas características corresponderán a las características de arranque en caliente a menos que el agente declare otras características a aplicar en esta situación. Dicha declaración deberá seguir los procedimientos actualmente establecidos en la reglamentación y/o los acuerdos del CNO para cambio de parámetros.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha.

El Presidente,


ALBERTO OLARTE

El Secretario Técnico,


GERMAN CORREDOR A.